

7. Transporte

7.1. Tarjetas de estacionamiento para personas con movilidad reducida

1. La tarjeta de estacionamiento para personas con minusvalía se concederá a las personas con graves problemas de movilidad como documento acreditativo de su situación, con carácter personal e intransferible, con la finalidad de favorecer el uso de los transportes privados y para que su titular pueda disfrutar de las facilidades de estacionamiento relacionadas con dicha tarjeta.

2. Los ayuntamientos deberán aprobar normativas que garanticen y favorezcan la accesibilidad de las personas titulares de este tipo de tarjeta debiendo establecer, como mínimo, lo siguiente:

- a) Reservas con carácter permanente de plazas de aparcamiento debidamente señalizadas para vehículos que transporten a las personas titulares de esta tarjeta. Se situarán próximas a los accesos peatonales dentro de las zonas destinadas a aparcamiento de vehículos ligeros, bien sean exteriores, interiores o subterráneos.
- b) Ampliación del límite de tiempo, cuando éste estuviera establecido, para aparcamiento de vehículos titulares de esta tarjeta.
- c) Autorización para que los vehículos ocupados por dichas personas puedan detenerse en la vía pública durante el tiempo imprescindible y siempre que no entorpezcan la circulación rodada o peatonal.

3. Tendrán derecho a la expedición de la tarjeta de estacionamiento para personas con minusvalía todos aquellos interesados que tengan reconocida la imposibilidad de uso del transporte público por los equipos de valoración y orientación (EVO) dependientes de las secciones de calificación y valoración de minusvalías.

4. Cuando el titular de la tarjeta sea una persona física podrá utilizarla en cualquier vehículo en que se traslade, sea o no de su propiedad y sea el titular de la tarjeta el conductor del vehículo o no. Cuando la titular de la tarjeta sea una persona jurídica deberá incluir la o las matrículas de los vehículos habilitados para transportar a las personas con graves problemas de movilidad. Cuando se haga uso de los derechos que confiere esta tarjeta ésta se colocará en un lugar visible del vehículo.

7.2. Medios de transporte

1. Los medios de transporte público serán aptos para su utilización por todo tipo de personas, manteniendo las adecuadas condiciones de autonomía y comodidad para su uso por personas con movilidad reducida o cualquier otro tipo de limitación.
2. En los autobuses urbanos e interurbanos, metro, ferrocarril y embarcaciones de transporte público de viajeros dependientes de las administraciones gallegas deberá reservarse para personas con movilidad reducida un mínimo de tres asientos por vehículo, próximos a las puertas de acceso y señalizados adecuadamente. Dispondrán junto a ellos de un timbre de aviso de parada en un lugar fácilmente accesible.
3. Las ayudas técnicas personales que, en su caso, sean utilizadas por los pasajeros, dispondrán del espacio físico necesario para su ubicación.
4. Los pasajeros que vayan acompañados de perros guía podrán viajar con uno a su lado, bajo su responsabilidad y sin coste adicional.
5. El piso de todos los vehículos de transporte será antideslizante.
6. En los autobuses urbanos e interurbanos de servicio público las personas con movilidad reducida podrán salir por la puerta de entrada para evitar su desplazamiento a lo largo del vehículo.
7. Las puertas de los vehículos de transporte público contarán con dispositivos que abran automáticamente cuando al cerrarse aprisionen cualquier objeto.
8. Todo el material móvil de nueva adquisición deberá estar adaptado a las medidas técnicas que se establecen en la base 6 del código de accesibilidad.

7.3. Vehículos especiales y taxis adaptados

1. Deberá existir al menos un vehículo especial o taxi adaptado que pueda ser utilizado por las personas de movilidad reducida en sus desplazamientos:

- **En los municipios de más de 25.000 habitantes.** El número de vehículos especiales o taxis adaptados aumentará en una plaza más por cada 100.000 habitantes del municipio o fracción.

- **En los municipios cabeceras de comarca** que se establezcan en los planes de desarrollo comarcal previstos en la Ley 7/1996, de 10 de julio, de desarrollo comarcal de Galicia, cuando en el ámbito de las zonas rurales no exista ningún municipio que alcance los 25.000 habitantes.

2. Los vehículos especiales o taxis adaptados cumplirán las condiciones previstas en base 6 del código de accesibilidad.

7.4. Servicio para personas con movilidad reducida (PMR) Vitrassa – Vigo

Servicio puerta a puerta. El usuario se recoge en la parada de transporte urbano más cercana al punto de inicio del servicio y se dejará en la parada de transporte urbano más próxima al destino, pudiendo ajustar en función de las circunstancias de la vía. No se realizan esperas.

Tiene horario de 8 a 14 h y de 16 a 20 h, de lunes a sábados (hora de salida y retirada del vehículo).

Los servicios se solicitan en el teléfono 986207474 con un mínimo de 24h (y máximo de 7 días) de antelación en horario de 9 a 14h., señalando el lugar y hora de recogida y regreso, en su caso. Los servicios de los sábados se solicitarán exclusivamente el viernes anterior.

Los grupos se priorizarán frente a las personas individuales.

La primera vez que se solicita se debe entregar fotocopia del certificado de grado de discapacidad al conductor cuando se acceda al vehículo.

7.5. Líneas urbanas accesibles Vitrassa – Vigo

VITRASSA tiene líneas que disponen de una rampa para el acceso a personas con silla de ruedas.

- Líneas accesibles: C1, C2,C3, INVERSA, C5, L11 (se están ampliando)
- Precio: gratuito (para la persona de movilidad reducida en silla de ruedas y acompañante).

7.6. Tarjeta Milenio – Ourense

Viajes gratis no transporte urbano para personas con discapacidad y acompañante.

7.7. Tarjeta Millennium – A Coruña

Viajes gratis para personas con minusvalía.

7.8. Servicio Gallego de Apoyo a la Movilidad Personal para personas con discapacidad y/o personas en situación de dependencia (SGAMP-065)

Servicio de transporte adaptado programado y no urgente para la prestación de servicios puntuales, es gratuito.

Personas usuarias del SGAMP-065:

- a) Tener reconocida la imposibilidad de utilización de transporte público colectivo, motivada por su situación de dependencia o discapacidad.
- b) Tener reconocida su situación de dependencia en cualquier grado o tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 75%. Excepcionalmente podrán obtener la condición de persona usuaria aquellas personas que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 75%, siempre que se acredite la concurrencia de circunstancias que aconsejen el uso de transporte adaptado y así conste en el informe social unificado.